

Como la comisión de daños por los alumnos a terceros ajenos no es de una habitualidad tal que permita calificar, prima facie, la actividad desplegada como riesgosa, la noción de «garantía» ante la posibilidad de ocurrencia de tales daños cobra preponderancia y resulta, a nuestro criterio, fundamento de este aspecto de la responsabilidad de los establecimientos educativos.

4- *La necesaria objetivación de la responsabilidad de los establecimientos educativos debe unirse al seguro obligatorio.*

Con la consagración de la norma se lograría el tan buscado equilibrio entre las partes comprometidas.

Los establecimientos educativos tendrán así la seguridad de quedar a cubierto ante las indemnizaciones que pudieran tener que

afrontar para el hipotético caso en que ocurriese algún hecho dañoso que hiciera nacer su obligación de reparar. Con la contratación de un seguro podrán desarrollar su actividad sin los miedos actuales que los coartan y que repercuten negativamente en la óptima educación de los alumnos.

Alterini sostiene que *"la importancia del traslado del eje de la reparación de la noción de responsabilidad civil a la del seguro es tal, que se ha podido predicar que ella debe ser soportada por quien, antes del daño, estaba en mejor situación para contratar el seguro destinado a garantizar al riesgo"*.

De la labor de los legisladores dependerá que la norma propuesta en este proyecto, concebida como la más adecuada y justa para los tiempos que corren, no sea un avance aislado.

## Dr. Carlos Saavedra Lamas: un modelo para tener en cuenta

Fue el primer *Premio Nobel* argentino y profesor de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Siendo Ministro de Relaciones, tomó parte activa en las gestiones para poner fin a la guerra del Chaco entre Paraguay y Bolivia, por lo que en 1936 se hizo acreedor al Premio Nobel de la Paz.

Jurisconsulto y profesor universitario, nació en Buenos Aires el 1º de noviembre de 1878 y murió el 5 de mayo de 1959. Se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de su ciudad, fue profesor de Historia Constitucional y Derecho Público Provincial (Res. Del H.C.A. del 24/3/1906); según decreto del P.E.N. del 27/1/14 se lo designa profesor titular de «Sociología» que más adelante, en el año 1917, permuta con el Dr. Ernesto Quesada la cátedra de Economía Política. El 27 de junio de 1918 presenta su renuncia como profesor de nuestra Facultad.

Asimismo, fue profesor de Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), profesor de Derecho constitucional, Finanzas, Economía Política y Legislación del Trabajo de la Facultad de Derecho y Ciencias Socia-

les de la Universidad de Buenos Aires, siendo su rector en el período que va desde 1941 a 1943.-

Escribió numerosas obras de actualidad que merecieron su reconocimiento, entre otras: Tratado Internacional de Tipo Social, Los Tratados de Arbitraje, Por la Paz de América, Economía Colonial, El Régimen Educativo, Los Valores de la Constitución, etc. Fue Diputado Nacional en dos períodos; Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación (1915), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto (1932-1938); Delegado del Gobierno Nacional para presidir las ceremonias del Centenario de la Independencia en Tucumán, Presidente de la XI Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra en 1928, Presidente de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en 1936, Presidente y Vicepresidente de la academia de Derecho y Ciencias Sociales (1952-1954).

Además del Premio Nobel de la Paz otorgado en 1936, recibió, entre otras, las siguientes distinciones: Gran Cruz de la Legión de Honor de la Orden del Cruzeiro de Sul de Brasil y de la Orden al Mérito Civil de Chile.-

Sr. Pedro Giusti